



**ISAAC MITA ALANOCA**  
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 62° DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL PERÚ**

Los Congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **Abg. ISAAC MITA ALANOCA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL**

**El Congreso de la República:**

**Ha dado la siguiente Ley;**

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTICULO 62° DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

La presente ley tiene por objeto, modificar el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, referente a la nulidad administrativa e inmediata de todo contrato relacionado a bienes y servicios celebrado entre el Estado y terceros particulares, retirando las garantías y seguridades otorgado por el Estado, como consecuencia de vulnerar el principio constitucional de legalidad, el principio constitucional al debido proceso o atente el orden público económico en agravio del Estado peruano.

**Artículo 2- Finalidad de la presente ley.**

La presente ley tiene por finalidad, anular administrativamente e inmediato, todo contrato del Estado, para que ninguna cláusula del mismo sea válida, para prevenir, erradicar, sancionar y luchar contra los actos de corrupción.

**Artículo 3. Modificación del artículo 62° de la constitución política del Perú.**

Se modifica el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

***"Artículo 62.- La libertad de contratar***

*La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.*

*Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.*

***Inmediatamente, el Estado podrá retirar las garantías y seguridades anulando administrativamente todo contrato, que vulnere el principio de legalidad, el debido proceso o atente contra el orden público económico, previo informe dirigido a Contraloría General de la República, para que este último tome las acciones que correspondan conforme a sus funciones.***

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

**UNICA.** - Derogase las normas complementarias y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Lima, marzo del 2024.



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/03/2024 12:48:36-0500



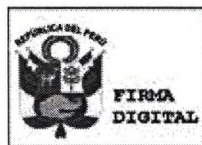
Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/03/2024 16:59:32-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/03/2024 15:14:38-0500



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/04/2024 09:27:20-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/03/2024 12:48:43-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/04/2024 17:42:50-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/04/2024 11:24:11-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/04/2024 12:41:57-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7498/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1.1 Introducción.

### Definición de contrato.

El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Puede observarse que existe una innecesaria repetición de conceptos en diferentes artículos y libros, pues en todos los casos hacen referencia a; la creación, regulación, modificación o extinción de relaciones jurídicas y se inscriben en la categoría genérica de **actos jurídicos**.

Seguidamente, por cuarto año consecutivo, la Contraloría General de la República calculo que el costo extrapolado de la corrupción y la inconducta funcional durante el 2023 habría significado un valor aproximado de S/. 24 268 millones, lo que significó un nivel de incidencia del 12.7% **respecto al presupuesto del sector público** ejecutado durante el año pasado y eso refleja una tendencia decreciente respecto a mediciones del año 2022, informo el Contralor General de la República, Nelson Eduardo Shack Yalta, durante una jornada informativa con medios de comunicación.

La estimación, que es elaborada por el Observatorio Nacional Anticorrupción de la Contraloría General, revela que, en el 2022, la incidencia del perjuicio económico se presenta, por tipo de gasto, principalmente en el rubro de Inversión (obras), con una incidencia de aproximadamente 16.8% (S/ 7945 millones), seguido por el de Bienes y Servicios con 12.8% (S/ 6523 millones) y otras partidas de gasto como de personal, compensaciones y pensiones con 11.9% (S/ 9950 millones). Si tomamos en cuenta la recurrente presencia de riesgos de demora en la ejecución de obras públicas, que termina deviniendo en incumplimientos de plazo para su entrega a la ciudadanía, estos datos cobran mayor preocupación. Entre los años 2019 al 2022, el Perú habría perdido S/ 27 091 millones en la gestión de inversiones públicas por razones de corrupción e inconducta funcional, con una incidencia promedio de 18.2% del gasto público consolidado en dicha genérica de gasto.

Por otro lado, según <sup>1</sup>fuentes de OjoPúblico, desarrolló un algoritmo para identificar situaciones de riesgo en los contratos entregados por el Estado a empresas constructoras, proveedoras de alimentos para niños en estado de pobreza y medicinas al seguro social y servicios de telecomunicación. La herramienta alerta que 110 mil adjudicaciones de todo el país, por 57 mil millones entre los años 2015 y 2018, fueron entregados a un único pastor que no tuvo competencia y a compañías creadas a pocos

Información recopilada y sistematizada

<sup>1</sup><https://ojo-publico.com/1499/proyecto-funes-riesgos-corrupcion-contratos-publico#:~:text=con%20tu%20correo,Funes%3A%2040%25%20de%20las%20contrataciones%20con%20el%20Estado,Peruano%20tienen%20riesgo%20de%20corrupci%C3%B3n>

días antes del concurso. El monto representa 90 veces la reparación civil que Odebrecht debe pagar por sus actos de corrupción.

## **1.2 El carácter instrumental del contrato de la Administración Pública.**

En el universo de la ley ningún derecho es absoluto, y cuando tratamos sobre intereses públicos económicos, se debe proteger con mayor razón el erario nacional, por el hecho que el dinero del Estado es de todos los peruanos, la administración pública a través de sus funcionarios de turno celebran actos jurídicos con terceros particulares a través de contratos de servicios, de bienes y de otras modalidades que pone en desventaja o en perjuicio de la población en general, al aprobar contratos empañados de corrupción y esto se refleja cuando se vulnera el principio constitucional al debido proceso, el principio constitucional de legalidad y atenta gravemente contra el orden público económico. En la actualidad, se ha podido ver y observar mediante noticias

radiales y/o escritas que existen obras públicas que muchas veces no cumplen con la fecha de inicio y fecha de término, no cumplen con los términos de referencia estipulado en el proyecto o expediente de obra, de un momento a otro cambian los requisitos de convocatoria ajustando a favor del postulante, revelando así indicios de corrupción.

por ejemplo, tenemos la vigencia de los contratos ley que atentan contra la economía de la población, siendo otro ejemplo los peajes que existen en las vías públicas de Lima, colegios mal contruidos a nivel nacional, puentes que se desploman, pistas que se hacen grietas, hospitales que no culminan su edificación, sobre valoración en las obras y entre otros casos. Esto es el resultado de un contrato elaborado pero algunas veces en complicidad de la autoridad de turno, hecho que atenta contra el orden público económico asimismo es el resultado de vulnerar el debido proceso y el principio de legalidad.

En el Perú, la figura del contrato de la administración pública esta incorporado en el ordenamiento normativo peruano. La Constitución Política distingue entre la contratación privada y la contratación pública; y dispone en el ámbito público de los recursos públicos que todo ello se va a realizar conforme a los procedimientos establecidos en la legislación correspondiente. El carácter especial de los contratos que se celebra el Estado se debe a que utilizan fondos públicos y a que están comprometidas finalidades públicas. Por tanto, debe existir correspondencia entre los principios de la contratación pública y el aseguramiento de las políticas públicas se hagan realidad.

Los aspectos conceptuales de los contratos públicos no han sido abordados de manera sostenida, ni se aprecia una tendencia histórica prevaleciente. Por lo general,



**ISAAC MITA ALANOCA**  
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ha habido tendencias oscilantes, incluso contradictorias entre sí. Ha sido necesario inferir de la normativa el sustento conceptual de quienes la elaboraron o aprobaron.

### **1.3 El sustento constitucional de los contratos de la Administración Pública.**

La <sup>2</sup>Constitución Política del Perú contiene artículos directamente destinados a establecer los principios y normas básicas de la contratación. Citamos los casos del artículo 2°, Inciso 14, referido al derecho de la persona a contratar con fines lícitos, siempre que no contravengan leyes de orden público, y el artículo 62 sobre libertad de contratar.

Por otro lado, existen previsiones sobre contratación pública en diversos títulos y capítulos de la Constitución Política del Perú sobre objetos contractuales diversos, entre los que resaltan:

#### **1.4 Los bienes, servicios, obras, a favor del Estado, así como disposición de bienes del estado: artículo 76°.**

- a) El contrato ley: artículo 62°.
- b) La igualdad jurídica de la inversión: artículo 63°.
- c) Las concesiones sobre recursos naturales: artículo 66°.
- d) La concesión de bienes de dominio público: artículo 73°.
- e) Las operaciones y convenios de créditos especiales: artículo 85°.

##### **1.4.1 Los temas relacionados con los anteriores, como la solución de controversias en los contratos celebrados por el Estado con extranjeros domiciliados u otros: artículo 63°.**

- La propiedad de nacionales y extranjeros: artículo 71°.
- Las restricciones contractuales por seguridad nacional: artículo 72°.

##### **1.4.2 La lectura integral de los artículos lleva a concluir que el constituyente optó por un régimen con tres tipos de normas en materia contractual:**

- Unas aplicables a todo tipo de contratos.
- Otras aplicables a contratos entre particulares.
- Otras aplicables a los contratos de la Administración Pública.

#### **1.5 El artículo 76° de la Constitución Política: bienes, servicios y obras a favor del Estado: disposición de bienes del Estado.**

Información recopilada y sistematizada

<sup>2</sup>[www.elperuano.pe/noticia/212902-corrupcion-no-permitio-eliminar-la-pobreza-](http://www.elperuano.pe/noticia/212902-corrupcion-no-permitio-eliminar-la-pobreza-)



## ISAAC MITA ALANOCA

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Específicamente en lo referido a los contratos de la administración pública, en materia de bienes, servicios y obras a favor del Estado, así como de disposición de bienes del Estado, el artículo 76° de la Constitución Política expresa lo siguiente:

"Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Como puede apreciarse, la norma constitucional establece de manera clara que para la contratación que implique la utilización de fondos públicos. Lo cual supone la aplicación de políticas públicas – deberá obligatoriamente seguirse procedimientos contractuales de naturaleza especial regidos por normas de orden público.

Asimismo, como la utilización de términos de contrata, licitación pública, concurso público, ponen de manifiesto la clara opción del constituyente de que sea aplicable a este tipo de contratación los principios y normas propias del Derecho Administrativo, pues estos términos han sido desarrollados históricamente dentro de la evolución de la contratación administrativa.

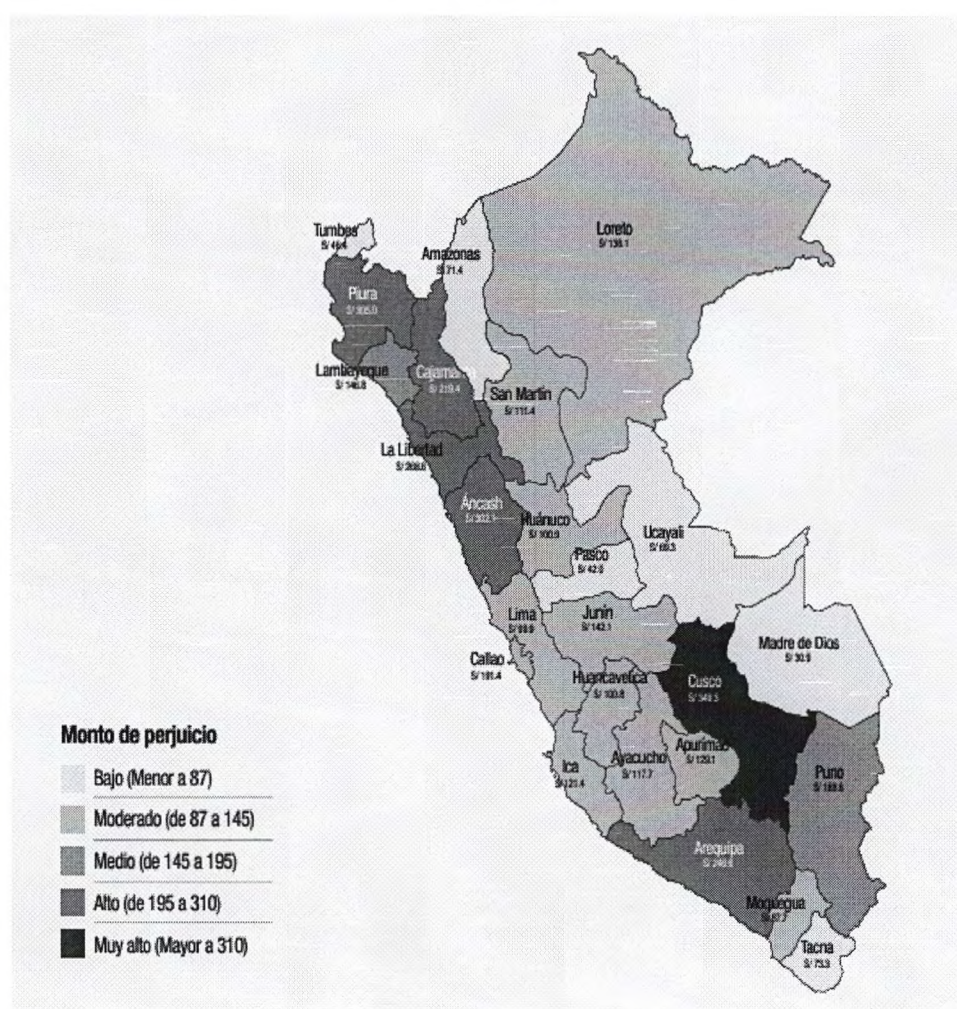
Sin embargo, una apreciación a detalle acerca el texto constitucional citado, nos permite señalar que el indicado artículo 76° de la Constitución Política, no obstante tener un título amplio como es "Contrataciones y Adquisiciones del Estado", únicamente se refiere a los siguientes objetos contractuales:

- **Prestación de servicios en la modalidad de contrato de obra** (el texto constitucional dice "obras").
- **Suministro** (el texto constitucional dice "adquisición de suministros").
- **Compra venta de bienes del Estado** (el texto constitucional dice "adquisición de bienes").
- **Transferencia de propiedad de bienes del Estado** (el texto constitucional dice "enajenación de bienes"), aunque por los antecedentes esta mas referido a las modalidades de disposición de bienes del Estado, que comprende contratos de compra venta, arrendamiento y afectaciones en uso.
- **Prestaciones de servicios en la modalidad de locación de servicios** (el texto constitucional dice "servicios").
- **Y agrega otra modalidad que sustantivamente es también locación de servicios** (el texto constitucional dice contratación de "proyectos").

El lenguaje utilizado en el texto constitucional citado no está indicado los principios de legalidad, debido proceso o atente el orden público económico, el mismo que sirve para proteger el erario nacional. El actual texto constitucional mantiene términos que corresponden a modalidades y medios clásicos de contratación pública que fueron preponderantes hace aproximadamente treinta años.

En tal sentido, se hace necesario replantear con un reordenamiento del lenguaje utilizado por la Constitución Política e incluir el texto del presente proyecto a nivel constitucional sobre la solución inmediata de controversias en el procedimiento contractual administrativo y en caso que una de las partes crea ser afectada en sus derechos contractuales podrán recurrir a las instancias que crean convenientes.

**GRÁFICO N° 17: COSTO DE LA CORRUPCIÓN EN LA GENÉRICA DE BIENES Y SERVICIOS POR DEPARTAMENTO, 2022**  
(Millones de soles)



## **1.6 Definición de principio constitucional de legalidad, debido proceso y orden público económico**

### **1.6.1 Principio constitucional de legalidad**

El principio de legalidad en materia sancionadora, impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si esta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción, si esta no está determinada por la ley.

El principio de legalidad es, sin lugar a dudas, el principio universal más importante del derecho puesto que establece, que las autoridades administrativas y en general, todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.

### **1.6.2 El principio constitucional al debido proceso**

El derecho al debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen.

El debido proceso también comprende una serie de garantías vinculadas al órgano judicial o administrativo que dirige el proceso o procedimiento, tales como los principios de independencia e imparcialidad del órgano que resuelve la controversia.

De tal modo, si se lesiona alguno de estos derechos también se lesiona el derecho a un debido proceso. Entonces, el derecho al debido proceso garantiza a cualquier persona que todo proceso judicial, procedimiento administrativo o entre privados donde se discutan o cuestionen sus derechos e intereses se desarrolle conforme a un canon procesal y sustantivo ajustado a parámetros constitucionales de razonabilidad y justicia.

### **1.6.3 Definición de orden público económico. -**

El orden público económico fue definido por Cea Egaña, como el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía de un país y facultan a la autoridad pública a regularla en armonía con los valores de la sociedad formulados en la constitución.

### **1.6.4 Definición de economía de un país. -**

La economía de un país, es la ciencia social que estudia como las familias, empresas y gobiernos organizan los recursos disponibles que suelen ser escasos, para satisfacer las diferentes necesidades y así tener un mayor bienestar.

**1.7 Jurisprudencia del tribunal constitucional EXP. N° 02322-2021-PA/TC, debido proceso, al fundamento siete:**

De conformidad con el artículo 139.3 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. Como lo ha enfatizado este Tribunal, el debido proceso garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse con justicia (Cfr. Expediente 07289- 2005-PA/TC, fundamento 3). Pero el derecho fundamental al debido proceso, preciso es recordarlo, se caracteriza también por tener un contenido antes bien que unívoco, heterodoxo o complejo. Precisamente, uno de esos contenidos que hacen parte del debido proceso es el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, reconocido en el artículo 139.5 de la Constitución.

**1.8 Constitución política del Perú, Título III del régimen económico, capítulo I principios económicos**

**Artículo 59.- Rol Del Estado**

El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

**II. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

**2.1** El convenio de estabilidad jurídica, no es una institución nueva en el derecho peruano, su utilización <sup>3</sup>data a partir de la segunda mitad del siglo XX, en el gobierno militar de Juan Velasco Alvarado, quien ejecuto una política económica estatizaba a través de leyes de fomento de proyectos económicos en los sectores industriales y extractivo. Este marco legislativo se caracterizaba por otorgar beneficios principalmente tributarios a los inversionistas, tales como exoneraciones, tasas reducidas o créditos tributarios, entre las cuales tenemos:

- Ley 9140 del 14 de junio de 1950, para el fomento de la industrialización mediante la suscripción de convenios de estabilidad jurídica.
- Ley 13270 del 30 de noviembre de 1959 – Ley de Promoción Industrial.
- Decreto Ley 18350 del 27 de julio de 1970 – Ley General de Industrias.

- Ley 23470 del 28 de mayo de 1982 – Nueva Ley General de Industrias. (Vigente a la fecha).
- **En cuanto al concepto de contrato, el artículo 1351° Código Civil**, establece que es el “acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”. Dicho concepto acoge al contrato privado y subyace también en la noción de contrato de la administración pública, pero en este caso el elemento distintivo que le da identidad es que por lo menos una de las partes es una entidad de la administración pública.
- **Conforme al artículo 1352° del código civil**, el consentimiento de las partes basta para el perfeccionamiento del contrato; es decir, tanto el procedimiento como la forma son libres para su celebración, salvo que la ley exija algo distinto, bajo expresa sanción de nulidad. En el caso de los contratos de administración pública, el artículo 76° de la Constitución Política consagra la naturaleza de orden público de las normas que regulan la contratación administrativa; razón por la cual su incumplimiento acarrea en principio de invalidez de las actuaciones y, en su caso, del contrato celebrado.
- **En lo referido al contenido del contrato, el artículo 1354° del código civil**, señala que las partes pueden determinarlo libremente, siempre que no sea contrario a norma legal de carácter imperativo. En el ámbito de la contratación administrativa, el contenido de los contratos es determinado fundamentalmente por la Administración Pública a través de parámetros dentro de los cuales se formará el contenido del contrato. Se ceñirá a normas especiales, con un mínimo margen de negociación.
- **Respecto a la limitación del contenido de los contratos, conforme al artículo 1355° del código civil**, las disposiciones de la ley sobre contratos, son supletorias de la voluntad de las partes, salvo que sean imperativas; confirmado con ello la prioridad otorgada a la libre voluntad de las partes en la contratación privada. En cambio, en los contratos de administración pública, el principio es el contrato; pues la casi totalidad de las normas contractuales administrativas tienen carácter imperativo y solo por excepción la voluntad de las partes prevalece respecto de tales normas.
- **Finalmente, merece mención especial el caso de los contratos de estabilidad jurídica. En efecto, el artículo 1357 del código civil** establece que “por ley, sustentada en razones de interés social, nacional o público, pueden establecerse garantías y seguridades otorgadas por el Estado mediante contrato”.

<sup>3</sup>Información recopilada y sistematizada

<https://www.google.com/search?q=el+principio+de+legalidad+en+el+derecho+administrativ>

<https://lpderecho.pe/el-principio-de-legalidad-en-el-procedimiento-administrativo-disciplinario>.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/sumillado+y+recopilado>.

Esta figura corresponde a los denominados contratos de estabilidad jurídica, celebrados especialmente por la Administración Pública con inversionistas privados con el propósito de brindarles estabilidad y predictibilidad sobre las condiciones que justifican su decisión de invertir en el país.

### III. CONCLUSIONES.

Los <sup>4</sup>convenios de estabilidad jurídica firmado por el Estado, entre ellos los denominados contratos ley, así como los contratos de obra, de suministro, de servicio, concesiones, adendas y toda clase de contratos, reconocidos en el ordenamiento jurídico peruano, son un instrumento de promoción de la inversión privada, extranjera y nacional, que ha sido empleado por el Perú desde la mitad del siglo pasado, alcanzando su máximo grado de institucionalización en el artículo 62 de la Constitución política de 1993.

Bajo el contexto de necesidad de desarrollo económico en los distintos sectores del país, en el tiempo han transcurrido 30 años aproximadamente, y con ello ha evolucionado el avance tecnológico e industrial que ha favorecido comercialmente a las empresas que fueron beneficiadas con los contratos ley y demás contratos enunciados, poniendo así en desventaja económica al Estado Peruano, como ejemplo en los tributos, en explotación, extracción y comercialización de los recursos minerales. Más aun que el Perú es el único país donde existe los contratos ley, no existiendo otro igual en el universo, con el otorgamiento de garantías de estabilidad jurídica a favor de los inversores y empresas receptoras de inversiones.

Por último, los contratos-ley, de obra, suministro, servicio, concesiones, adendas y toda clase de contratos, ostentan la naturaleza jurídica mixta por cuanto para su negociación y celebración se ha de aplicar el derecho administrativo por ser funcionarios los que firman dichos contratos, **y en caso de incumplimiento o modificación recién el Estado se somete al derecho privado entre situaciones jurídicas y árbitros**. En caso que el contrato celebrado no respete el principio constitucional de legalidad, el principio constitucional al debió proceso y atente gravemente el orden público económico en perjuicio del Estado peruano, dicho acto pueda **anularse administrativa e inmediatamente** por la autoridad administrativa afectada seguidamente enviar un informe a contraloría general la república para que este último proceda conforme al marco de su competencia.

Cabe resalta que cada Estado en el mundo es autónomo en su territorio y en soberanía, en la constitución política del Perú en su artículo 44 indica que es deber del Estado proteger la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

<sup>4</sup>Información recopilada y sistematizada

<https://www.google.com/search?q=el+principio+de+legalidad+en+el+derecho+administrativ>

<https://lpderecho.pe/el-principio-de-legalidad-en-el-procedimiento-administrativo-disciplinario>.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/sumillado+y+recopilado>.

La propuesta legislativa, busca prevenir, erradicar, sancionar y luchar contra la corrupción de los involucrados en delitos de corrupción de funcionarios.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Seguidamente aremos un comparativo de la constitución política del Perú, del texto actual del título III, del régimen económico, capítulo I principios generales, artículo 62° libertad de contratar. La propuesta normativa queda redactada en los términos siguientes:

| Actual, Artículo 62 de la constitución política del Estado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Proyecto de ley de reforma constitucional del Artículo 62 de la constitución política del Perú.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 62.- Libertad de contratar</b></p> <p>La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.</p> <p>Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.</p> | <p><b>Artículo 62.- La libertad de contratar</b></p> <p>La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.</p> <p>Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.</p> <p><b>Inmediatamente el Estado podrá retirar las garantías y seguridades sin excepción, anulando administrativamente todo contrato, que vulnere el principio de legalidad el debido proceso o atente contra el orden público económico, previo informe dirigido a Contraloría General de la República, para que este último tome las acciones que correspondan.</b></p> |

Por lo expuesto, durante la vigencia de cualquier modalidad de contrato firmado por el Estado con un tercero particular, podrá ser anulado administrativamente y de forma inmediata en su totalidad por vulnerar el principio de legalidad, debido proceso y atente al orden público económico, seguidamente se remitirá un oficio a la Contraloría General de la República para que esta última proceda conforme a sus funciones a efectos de luchar contra la corrupción y dar mejor garantía, seguridad a las empresas nacionales y extranjeras que inviertan en el territorio nacional.

Las contrataciones con el Estado Peruano, no son terrenos confusos, tienen sus reglas claramente establecidas de acuerdo con el reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado (Ley No 30225) en vigencia desde el año 2016 y modificado en 2017. En él se establecen siete mecanismos para la contratación de servicios, bienes y ejecución de obras a privados.

Es importante <sup>5</sup>destacar que el método de contratación varía en función de que es lo que se va a contratar (**si es un bien, un servicio o una obra**) y del valor referencial de lo contratado previsto en presupuesto, en este sentido existen siete maneras de contratar, **las cuales se detalla a continuación:**

a) **Licitación y concurso público.** - La licitación es para contratar bienes cuyo valor sea mayor o igual a S/ 400 000 y obras cuyo monto sea mayor o igual a S/ 1 800 000, mientras que los concursos son para contratar servicios y obras, bajo la modalidad mixta, cuyo monto sea igual o mayor a S/ 400 000.

También hay un tipo especial de Licitación Pública en la que la contratación es igual o mayor a 20 millones de soles, conocida como Licitación Pública con Precalificación. En todos los casos, es necesario aprobar los requisitos para calificar que sirven como filtro adicional a la evaluación de la oferta.

b) **Adjudicación simplificada.** - Funciona para contratar bienes y servicios con un valor mayor a 8 UIT hasta menos de S/ 400 000 y en el caso de Obras menos de S/ 1 800 000, siempre y cuando no sean servicios individuales de consultoría. Esta modalidad sigue las mismas reglas que el concurso público, pero tiene plazos más cortos. Con el fin de simplificar el proceso se permite la presentación de ofertas en actos privados.

c) **Selección de consultores individuales.** - Se usa para contratar servicios de consultoría que no requieren de un equipo adicional, por lo que la experiencia y las calificaciones del postulante como persona natural son los requisitos fundamentales. El costo del servicio a contratar debe ser mayor a 8 UIT, pero menor de S/ 40 000. La ley no permite utilizar este método para las consultorías de obras.

d) **Comparación de precios.** \_ es la forma más sencilla prevista para las contrataciones públicas. Como su nombre lo indica, la administración obtiene 3

cotizaciones y otorga el proyecto a la oferta con el precio más bajo. Todas las cotizaciones deben estar acompañadas de declaraciones juradas de no impedimento para contratar con el Estado. Se emplea para las contrataciones mayores a 8 UIT y menores de 60 750 soles y no aplica para las consultorías.

- e) **Subasta directa.** - Es una modalidad sencilla utilizada para contratar bienes y servicios que cuenten con una ficha técnica y formen parte del Listado de Bienes y Servicios comunes, siempre que su monto sea mayor a 8 UIT.
- f) **Contratación directa.** \_ es un tipo de contratación excepcional que establece el trato directo de una entidad pública con un proveedor solo en los siguientes casos:
- Contratación con otra entidad pública.
  - Situación de emergencia ocasionada por catástrofes naturales o que afecten la seguridad nacional.
  - Ante casos de desabastecimiento comprobado que afecte las operaciones estatales
  - Contrataciones con carácter secreto requeridas por las fuerzas armadas, policía nacional o servicios de inteligencia.
  - Cuando los bienes o servicios sean propiedad exclusiva de un proveedor único.
  - Servicios personalísimos prestados por personas naturales.
  - Publicidad estatal en medios de comunicación.
  - Servicios de consultoría que vienen a continuar o actualizar un trabajo anterior realizado por un consultor individual. No aplica a consultorías de obras.
  - Contratación de bienes y servicios para la investigación y experimentación científica o tecnológica.
  - Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles para las Instituciones Públicas.
  - Servicios especializados de asesoría legal.
  - Contrataciones para garantizar la continuidad urgente de un proyecto cuyo contrato anterior sea declarado nulo o no resuelto.
  - Servicios educativos de capacitación.

---

<sup>5</sup>Información recopilada y sistematizada

<https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/7-maneras-de-contrataciones-con-estad>

## **V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

En lo que va del presente periodo parlamentario del 2021 a 2026, se han presentado la siguiente iniciativa legislativa relacionada al Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, tenemos el siguiente proyecto de ley 01627/2021-CR, "Ley que deroga los contratos Ley".

## **VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

En nuestro país ningún derecho es absoluto, el proyecto de ley propone modificar el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, al considerar una normativa importante para su modificación urgente, no se contrapone con lo establecido por nuestra Carta Magna, ni con la normatividad vigente, por el contrario, se toman medidas que permita una dinámica distinta anular administrativamente los contratos que no respeten o vulneren los principios constitucionales de legalidad, debido proceso o atente contra el orden público económico.

## **VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ni afecta los ingresos económicos del país, no afectara a los que se encuentran en vigencia, al contrario otorgara mayor garantía a los inversionistas nacionales y extranjeros, respetando los derechos a la libertad de empresa, libertad de trabajo, por otro lado evitará la reproducción de corrupción que ciertos funcionarios públicos aprovecharon en su oportunidad, en agravio del Estado y la sociedad, generando un desbalance económico en perjuicio de todos los peruanos.

## **VIII. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023 - 2024 Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la presente propuesta legislativa y el siguiente objetivo IV Estado eficiente, transparente y descentralizado, vinculación con el acuerdo nacional y política de Estado: 24) Afirmación de un Estado eficiente, transparente, erradicación y el lavado de dinero; 96) proyecto de ley relacionado lucha contra la corrupción.

Lima, marzo de 2024.